

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante arrió documentación, contentiva de la gestión de notificación por aviso a la ejecutada del presente proceso. Dentro del mensaje de datos en cuestión, fue posible verificar que el aviso enviado a la demandada contiene el escrito de demanda junto con el auto que libró mandamiento de pago en su contra, y la respectiva certificación de entrega con la anotación "...la persona a notificar si reside o labora en dicha dirección". Finalmente, le pongo de presente que mediante auto del pasado nueve (09) de diciembre. esta dependencia autorizó la notificación mediante aviso de la demandada, haciendo la siguiente advertencia que de hacer la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, por medios digitales, debía anexar a la misma la totalidad de los anexos de la demanda, so pena de no tenerla por válida. A despacho para que provea. Medellín, dos (02) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Demandada	Teresita De Jesús Ramírez Tobón
Radicado	05001 31 03 006 – 2020 – 00194- 00
Interlocutorio 92	Incorpora documentos- Tiene por infructuosa el intento de notificación mediante aviso- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede:

1. Incorporar el intento de notificación realizado por la parte ejecutante, mediante aviso, a la parte ejecutada.
2. No tener notificada a la ejecutada mediante aviso, como quiera que desde el auto del pasado nueve (9) de diciembre de 2020, se advirtió a la parte demandante que debía enviar la totalidad de los anexos de la demanda, con el respectivo aviso so pena de tener por no valido la notificación. Se reitera que la parte ejecutante debió enviar la totalidad de los anexos, junto con el aviso que pretende adelantar, y conforme lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para efectos de poder como válidamente realizada dicha actuación. Pese a ello, solo se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago, junto con el escrito de demanda.

3. En dicho orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, armonizando los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, bien sea mediante aviso o mensaje de datos, en un tiempo máximo de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del Código General del Proceso).
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 016.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**